

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20210000500**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la parte demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta.
2. Respecto de las pretensiones 1 y 2 literales e, sírvase informar el período de causación de los intereses de plazo solicitados, sobre los pagarés aportados.
3. Informe procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la demandada conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,



**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**